

Informe sobre agresiones a periodistas en Colombia durante el primer semestre del año 2010



Agrupación a 28 organizaciones regionales más de 1300 comunicadores en todo el país, y es afiliada a la Federación Internacional de Periodistas

Bogotá, Julio de 2010

www.fipcolombia.com

contactenos@fipcolombia.com

Informe sobre agresiones a periodistas en Colombia durante el primer semestre del año 2010

Durante el primer semestre del año 2010, se presentaron 98 agresiones a periodistas, muchas de ellas con una clara motivación partidista: desde agresiones físicas y verbales, hasta obstrucción al trabajo periodístico durante el cubrimiento de las elecciones; en algunos casos, los agresores fueron funcionarios públicos y, en otros, jefes políticos. Estos hechos, se produjeron en medio de un contexto político electoral: las dos jornadas para elegir un nuevo Presidente de la República.

Este informe aborda dos temáticas fundamentales: el total de agresiones reportadas a la Federación Colombiana de Periodistas, FECOLPER, durante la primera mitad del presente año; y la inconveniencia de la expedición del decreto 1740 de 19 de mayo de 2010, por parte del ministerio del Interior, que deteriora el sistema de protección de la vida, integridad física, seguridad y libertad personal de los y las periodistas del país.

1. Agresiones del primer semestre de 2010.

En lo corrido del año 2010 FECOLPER registró 98 agresiones contra periodistas (una más que el total de agresiones del año 2007), entre las que es necesario destacar 5 homicidios premeditados, una tentativa de homicidio, una agresión sexual y 4 casos de desplazamiento forzado.

De los 5 homicidios, hay claridad en que uno, el de Clodomiro Castilla, director de la revista El Pulso del Tiempo que circulaba en el departamento de Córdoba, fue por razón del oficio. En los otros cuatro casos no se ha establecido la motivación, dado que la autoridad judicial competente aun no se ha pronunciado; sin embargo los consignamos, pues, con frecuencia, los intolerantes intentan disfrazar los crímenes de periodistas para evitar exposición a través de los medios de comunicación y presiones para que se realicen investigaciones serias.

De las 98 agresiones reportadas, en 21 oportunidades (33.8%) el agresor fueron miembros de la fuerza pública; en 11, los protagonistas fueron funcionarios o ex funcionarios públicos (17.7%); otros 11, particulares (17.7%); 8 agresiones, grupos paramilitares de extrema derecha (12.9 %); 1 ataque, los grupos guerrilleros (1.6%); 9, desconocidos (14.5%) y la delincuencia común fue la responsable de 1 agresión (1.6%).

Son de resaltar las acciones de miembros de la Policía Nacional que durante manifestaciones públicas han golpeado a periodistas que realizan cubrimientos. Los más afectados han sido los colegas de Cali donde, solamente el 1 de mayo -Día Internacional del Trabajo-, fueron agredidos físicamente 6 periodistas, entre corresponsales, foto reporteros y camarógrafos.

Sin embargo, es necesario destacar los acuerdos promovidos por FECOLPER, sus organizaciones afiliadas en Cartagena y Cali, y la policía. En el mes de febrero, ante la denuncia de amenazas contra reporteros por parte de un Mayor, jefe de prensa de la Policía de Cartagena, se realizó una reunión entre la Alcaldesa, Judith Pinedo, el comandante de la Policía, Brigadier General Ricardo Alberto Restrepo Londoño, la EAT Periodistas de Bolívar y varios colegas afectados. El diálogo acabó, de manera efectiva, con la tensión entre uniformados e informadores.

Por otra parte, tras una reunión, el 8 de junio, propuesta por FECOLPER con su organización afiliada, el Círculo de Periodistas de Cali¹, no se ha presentado una sola agresión contra periodistas, en la capital del Valle. La comprometida decisión del comandante de policía de Cali, Brigadier General Miguel Ángel Bojacá Rojas, en la protección de los periodistas de la ciudad, significó un compromiso a investigar a los uniformados responsables de abuso de autoridad y exceso de fuerza. Por otra parte, el alto oficial, restituyó una cámara fotográfica destruida durante el cubrimiento de un desalojo, propiedad de un colega independiente.

¹ <http://www.ficolombia.com/noticiaAmpliar.php?noticia=4948>

De las restantes agresiones resaltan los 4 casos de acoso judicial, a través de querellas penales por el delito de injuria y calumnia, especialmente por casos de difusión de opiniones, y las acciones de tutela infundadas. Dos acciones de tutela: en una se solicita que un periodista, Clodomiro Castilla, se abstenga de divulgar información sobre William Salleg, director y propietario del Meridiano de Córdoba (un casa claro de censura previa); y otra tutela en la que el Ejército Nacional le solicita a Tele Antioquia rectificar una serie de informes, a pesar de haber consultado una gran variedad de fuentes, incluyendo los militares, y estar soportados por denuncias de la Procuraduría General de la Nación y varios personeros municipales.

Una querrela por Injuria y calumnia presentada contra el periodista Javier Giraldo Neira, en la cual se solicita rectifique una opinión sobre hechos ciertos, difundida en su programa radial “Estadio y multitudes”. Resalta por último el incidente de desacato, por el que Clodomiro Castilla fue sancionado con 10 días de arresto por no rectificar una caricatura, de manera satisfactoria para la Gobernadora de Córdoba.

Igualmente grave, es el aumento del número de agresiones físicas. En los primeros seis meses se ha producido 21, cuando el total del año 2009 fueron 16, del 2008 19, y del 2007 23 casos. La mayoría de los responsables de estas agresiones son agentes de policía, aunque se destacan funcionarios públicos, como alcaldes y jefes de partidos políticos.

Ilustrativo de estas cifras, y por razones político-electorales, son los casos de los periodistas Phillip Moreno y Héctor Arango, quienes fueron agredidos por jefes de partidos políticos de la coalición de gobierno, durante la campaña presidencial. El primero fue agredido por el coordinador de la campaña presidencial del partido de la U, en Arauca, durante la emisión de un programa radial, para exigir que lo entrevistara.

En el segundo caso, Héctor Arango, el jefe de prensa del Partido Verde y director del programa radial “Opinión Pública” que se emite por Red de los Andes, fue golpeado y amenazado por el alcalde municipal de Carolina del Príncipe, su hijo –asesor del gobernador de Antioquia- y un contratista, miembro del directorio del Partido Conservador.

Veintisiete casos de obstrucción a la labor periodística es el saldo del primer semestre del año, frente a 28 en todo el 2008, 15 durante el año 2007. Igualmente se presentaron 16 casos de amenazas de muerte contra periodista y 7 agresiones verbales.

2.1 Persecución laboral

En este semestre se presentaron dos casos de persecución laboral, en los que periodistas se vieron indefensos ante la arbitrariedad de los contratantes, y vulnerados sus derechos fundamentales en el trabajo, por el ejercicio de la libertad de información y la libertad de prensa.

El primer caso es el del periodista Ricardo Bedoya, director del noticiero Informativo del Oriente en la emisora celeste estero en el municipio de la Ceja, Antioquia, quien por emitir información negativas que en concepto del Alcalde Municipal, Rubén Darío Bedoya, afectaban el municipio, terminó de manera anticipada los contratos de publicidad entre al emisora y la alcaldía, y ordenó al gerente de la empresa de servicios públicos de la Ceja, Orlando Ríos Duque, terminar un contrato de prestación de servicios que tenía el comunicador con esta entidad. Todo dentro de la misma semana y sin que los diferentes informes de la interventora dieran motivo para esto.

El segundo caso es el del periodista Germán Mejía Gallo, quien por opinar sobre las nuevas directivas del equipo de futbol once caldas de la ciudad de Manizales, aliado comercial del Canal Une en la ciudad, fue despedido sin justa causa.

Cuadros de agresiones del informe del primer semestre de 2010

Agresiones del 1 de enero al 30 de junio de 2010

Conducta	Número de agresiones
Homicidios	5
Tentativa de Homicidio	1
Agresión Sexual	1
Acoso Judicial	4
Amenazas	16
Desplazamiento Forzado	4
Destrucción de material periodístico	1
Obstaculización al trabajo Periodístico	27
Censura	2
Agresión Verbal	7
Agresión Física	21
Presión Mediante Reparto de Publicidad	3
Detención Ilegal	2
Tentativa de Soborno	1
Persecución laboral - despido injustificado.	2
Cierre de Medio	1
Total	98

Casos de Homicidios en los que se ha establecido el móvil del homicidio

El móvil del homicidio fue el ejercicio	No se conoce el móvil
1	4
Clodomiro Castilla 19 de marzo - Montería, Córdoba	José Carlos León Enero 11 - Ocaña, Norte de Santander
	Mauricio Medina Moreno 12 de abril - Ortega, Tolima
	Arsenio Zambrano 16 de abril - Ibagué, Tolima
	Oscar Rubio Cárdenas Abril 30 - Bogotá D.C.

Individualización de las agresiones

TIPO DE AGRESIÓN	Número agredidos	MUJERES	HOMBRES	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	GREMIO REGIONAL
Hostigamiento / Obstaculización al trabajo periodístico	27	1	24	1	1
Destrucción / Hurto de material periodístico	1		1		
Amenazas	16	3	13		
Detención ilegal	2		2		
Homicidio	5		5		
Tentativa de homicidio	1		1		
Agresión física	21		21		
Censura directa	2		2		
Autocensura	Colectivo	Colectivo	Colectivo	Colectivo	Colectivo
Censura indirecta mediante asignación de publicidad	3		2	1	
Agresión verbal	8		7		
Cierre de Medio	1			1	
Acoso judicial	4		3	1	
Vulneración de derechos laborales	2		2		
Violación domicilio	0				
Desplazamiento forzado	4	1	3		
Agresión sexual	1	1			
Tentativa de soborno	1		1		
TOTAL	98	6	88	4	1
	100%	6.12%	91.6%	4.08 %	1.02%

Presuntos responsables

Presuntos responsables	Cantidad	Porcentaje
Fuerza Pública	21	33.8%
Funcionarios / Ex funcionarios públicos	11	17.7%
Grupos Paramilitares	8	12.9%
Grupos guerrilleros	1	1.6%
Desconocidos	9	14.5%
Particulares	11	17.7%
Bandas de delincuencia común	1	1.6 %
TOTAL	62	100%

Cuadro comparativo de agresiones desde 1 de enero de 2007 a 30 de junio de 2010

TIPO DE AGRESIÓN	2007	2008	2009	2010
Homicidio	6	1	6	5
Tentativa de homicidio	1	2	1	1
Secuestro	2	2	1	0
Agresión sexual				1
Acoso Judicial	5	7	9	4
Amenazas	25	30	47	16
Hostigamiento -Obstaculización al trabajo periodístico	15	29	50	27
Hurto de equipos / Destrucción material	3	6	2/6	1
Agresión verbal	3	5	12	7
Interceptación telefónica	1			
Ataque a instalaciones	1			
Censura	2	1	0	2
Cierre de medio	1	1	1	1
Declaraciones de funcionarios públicos	8			
Desplazamiento forzado		3	2	4

Renuncia a esquema de seguridad por persecución oficial		1	1	
Presiones mediante reparto de publicidad		1	2	3
Detención ilegal			4	2
Tentativa de soborno				1
Persecución laboral/despido sin justa causa			2	2
Agresión física	23	19	16	21
Veto	1			
Violación domicilio		1	3	
Perfidia - Infracción al DIH		1	0	
Violación a la libertad de opinión			2	
TOTAL	97	112	166	98

2. Expedición del decreto 1740 de 19 de 2010

En un contexto creciente de agresiones y atentados contra la libertad de expresión (ver cuadro comparativo de agresiones 2007 a 2010), consideramos inconveniente la expedición del decreto 1740 de 19 de mayo de 2010, que derogó el decreto 2816 de 2006 que reglamentaba el programa de protección de derechos humanos que lidera el Ministerio del Interior y de Justicia.

Este es un decreto expedido sin ser consultado con las poblaciones objeto de protección, y sin el concurso de las organizaciones de la sociedad civil que asisten al Comité de Evaluación y Reglamentación (CRER) que, dada nuestra experiencia acumulada, estábamos en condiciones de hacer aportes al debate.

Por otra parte, representa un retroceso frente a los mecanismos de protección material de los y las periodistas, obstaculiza los mecanismos de concertación con las poblaciones objeto, e incluye como población objeto a funcionarios del nivel nacional que, por su naturaleza jerárquica, no deberían utilizar los recursos del programa de derechos humanos.

1.1 El decreto no fue consultado a las organizaciones de la sociedad civil que viene haciendo parte del programa desde el año 2000

A diferencia del decreto 2816 de 2006 -que fue consultado antes de su promulgación, lo que permitió a las organizaciones de la sociedad civil realizar observaciones y participar en su redacción-, el decreto 1740 de 2010 fue expedido casi que clandestinamente. Nos enteramos de su existencia, solo a partir de las respuestas a solicitudes de protección para colegas periodistas.

1.2 Retrocesos en el programa de protección de derechos humanos

El nuevo decreto elimina mecanismos de protección, limita las sumas de dinero asignadas y prevé protección a funcionarios públicos, que por sus funciones son objeto de protección honorífica, y no de un programa de derechos humanos.

a) Modificación de la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

En su artículo 7 el decreto prevé que serán parte del CRER, el Ministro del Interior y de Justicia o el viceministro, quienes lo presidirán; el director de Acción Social; el director del Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario; el director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; el director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional; y el coordinador del Grupo de Derechos Humanos de la Policía Nacional.

Posteriormente, en su artículo 9º, párrafo, primero establece que el quórum deliberatorio y decisorio, se compondrá cuando asistan “cuatro de sus integrantes”.

Estas dos normas, evidentemente facilitan que las organizaciones de la sociedad civil y que representan a las poblaciones objeto de protección, no sean citadas a debatir sus asuntos de seguridad y de protección, por una parte. Y por otra, que el CRER, conformado por funcionarios del nivel central, tomen decisiones de manera inconsulta.

Recordamos que el decreto 2788 del 2003, preveía que el quórum decisorio se conformaría “(...) cuando asista un número equivalente o superior al 50% de los representantes de la población objeto y de los representantes institucionales. Habrá quórum decisorio con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del CRER”.

Según el párrafo 2º del artículo 7º, del actual decreto, las organizaciones de la sociedad civil asistirán al CRER en calidad de invitados especiales y solamente con derecho a voz, eliminando el derecho al voto que teníamos, contemplado en el artículo 2 párrafo 2º decreto 1592 de 2000.

El Ministerio del Interior y de Justicia, en comunicado de prensa emitido el pasado 27 de Mayo, afirma:

6. De acuerdo con los párrafos primero y segundo del artículo primero del Decreto 2788 de 2003, al *CRER* concurrían, sólo con derecho a voz, representantes de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y participaban como invitados especiales y permanentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y cuatro (4) representantes de cada una de las poblaciones objeto de los Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, situación que no fue modificada en manera alguna por el recientemente expedido Decreto 1740 de 2010.

7. Resulta indispensable observar que el Decreto 1592 de 2000, dejó de tener vigencia para efectos de la conformación del *CRER*, desde la expedición misma del Decreto 2788 del 2 de Octubre de 2003, el cual derogó las disposiciones anteriores que le eran contrarias.

8. Esto quiere decir que hace más de seis años y medio el *CRER* ha venido trabajando de manera armónica, eficiente y concertada, con una conformación en la cual se ha contado siempre, con la participación activa de las organizaciones que representan tanto a los periodistas y comunicadores sociales, como a las demás poblaciones protegidas, situación que de ninguna manera se verá alterada con la entrada en vigencia del nuevo Decreto.²

Basta la lectura del decreto 2788 de 2003, para darse cuenta que el artículo 1 no modificó el decreto 1592 de 2000 que establece:

Artículo 1º. De la conformación del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER. El Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia estará integrado de la siguiente forma.

(...)

² <http://www.ficolombiana.com/noticiaAmpliar.php?noticia=4918>

Parágrafo 1°. Concurrirán al Comité, sólo con derecho a voz, representantes de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. Participarán como invitados especiales y permanentes la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y cuatro (4) representantes de cada una de las poblaciones objeto de los Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo 3°. Cada uno de los integrantes, teniendo en cuenta sus competencias constitucionales y legales, responderá por sus acciones y omisiones en el marco de las funciones del Comité.

Parágrafo 4°. Los integrantes no gubernamentales del Comité asistirán únicamente a las sesiones en que se analicen temas relacionados con la población objeto que representan. En una misma sesión se podrán tratar asuntos que afecten a varias poblaciones objeto, caso en el cual el Comité sesionara con la participación de los representantes de tales poblaciones.

Es claro que el decreto 2788 no modificó el derecho a voto de las organizaciones de la sociedad civil, pues solo se refiere a esta facultad para los delegados de la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, y Contraloría General de la Republica.

b) Modifica medidas de protección

El decreto 1740 representa un serio retroceso en los mecanismos de protección en favor de los y las periodistas del país agredidos por el ejercicio de su trabajo, pues elimina o recorta mecanismos de protección que, en su momento, salvaron vidas de colegas en riesgo:

i) **La eliminación del auxilio de transporte**, contemplado en el artículo 9 numeral 2 del decreto 2816, que se otorgaba a comunicadores que, sufriendo riesgos de agresión contra su vida e integridad personal y cuando no se les asignaban vehículos del Ministerio del Interior y de Justicia o de la empresa privada encargada de esta función, “(..) para sufragar el precio del

contrato de transporte, previamente autorizado por el CRER, para que goce de mejores condiciones de seguridad, en la zona de ejercicio propia de su cargo o actividad”.

Este mecanismo, que ya era precario por las demoras en su entrega por parte del ministerio, salvó vidas de periodistas que corrían riesgo de ser atacados cuando realizaban su labor informativa utilizando transporte público, en total estado de desprotección.

ii) **Reducción del apoyo de reubicación** que constituía “*la asignación y entrega de una suma de dinero equivalente a un monto de hasta de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al beneficiario, por un máximo de tres (3) veces, ante la necesidad apremiante de salir de la zona de riesgo, para facilitar su traslado y asentamiento en un lugar diferente*”³. Este apoyo fue reducido, sin ninguna explicación, a un solo salario mínimo durante tres meses, prorrogables por otros tres, pero en cuantía de medio salario mínimo.

Según el censo realizado en el año pasado a los 1300 afiliados de FECOLPER, el 78 % de los y las afiliadas, tiene hijos, hijas o personas a cargo. Así que resulta desconsiderado que el Estado Colombiano pretenda proteger a periodistas con un salario mínimo, máxime cuando la mayor parte de colegas se desplaza hacia Bogotá, donde ese dinero les sirve para pagar el arriendo de una habitación, aduras penas. Resulta aun más cuestionable, que la prórroga, prevista en el artículo 17 Num. 2 Lit. b., se otorgue por la mitad de un salario mínimo, cuando el mismo concepto de salario mínimo hace referencia a que son los ingresos mínimos para vivir en condiciones dignas.

Este retroceso en materia de protección a los derechos de los y las periodistas desplazados por la violencia, es un incumplimiento de la obligación de progresividad y no regresividad del Estado colombiano⁴, según la cual los Estados firmantes del tratado no pueden adoptar

³ Decreto 2816 artículo 9 Núm. 2º

⁴ Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, **para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos** que se derivan de las normas

medidas que impliquen un retroceso en el amparo de estos derechos⁵. Restringir un derecho de protección de ciudadanos en condición de desplazamiento, implica un desmonte de mínimos conseguidos hace más de 5 años, sin que el gobierno haya explicado sus motivaciones.

A nuestro juicio, de esta manera se debilita el programa de protección para que, con su falta de efectividad, no sea utilizado por los periodistas amenazados y, de esta manera, disminuir, artificialmente, las cifras de violencia en Colombia.

iii) **Trato discriminatorio frente a la activación de la presunción constitucional de riesgo**, pues el capítulo II prevé que solo a personas en situación de desplazamiento y que sean atendidas por el CRER respectivo, se les presumirá un riesgo extraordinario o extremo, dejando por fuera a población objeto de protección, sin razón suficiente, tal como lo ha exigido la Corte Constitucional, en diversas sentencias (entre otras C-401-2003)

En FECOLPER consideramos que toda la población objeto del programa de protección de derechos humanos, sin importar su rol o profesión, se encuentra en condición de desplazamiento forzado, cuando solicita el apoyo de reubicación. Por esta razón, un trato diferenciado, sin una razón que lo justifique, implica un trato discriminatorio prohibido por el

económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

⁵La Corte Constitucional ha explicado sobre el principio de Progresividad y no regresividad: “*El principio de progresividad y la prohibición de regresividad representa un componente esencial de la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y dentro de ellos los derechos de seguridad social. La exigibilidad judicial de la protección de un derecho social, debe ser complementada con la posibilidad de conformar contenidos o estándares mínimos constituidos por prestaciones concretas, cuya garantía se pueda posicionar de manera general como un punto sobre el cual avanzar, y de no retorno en cuanto al carácter incuestionable de su satisfacción. El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: **todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional**, y por ello está sometido a un control judicial estricto. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social prestacional. Sentencia C- 1141 de 2008*

artículo 13 de la Constitución Nacional, referido al principio de igualdad: ciudadanos en condiciones iguales, recibirán igual trato jurídico.

iv) **Unificación del servicio de edecanes de presidentes y ex presidentes de la República con el programa de protección de derechos humanos:** El servicio de edecanes para ex presidentes que estaba previsto en el decreto 1214 de 1997, fue integrado, en el art. 5 Núm. 2º y art.23 par. 2º del decreto 1740, al programa de protección de Derechos Humanos establecido en el artículo 81 de la ley 416 de 1997⁶, sin que exista relación entre los objetivos de este programa y el servicio de edecanes establecido para la seguridad de los ex mandatarios. A nuestro juicio esta es una manera efectiva de debilitar económicamente el programa de protección.

v) **Tardanza en los estudios técnico de riesgo y grado de amenaza:** el artículo 26 del nuevo decreto prevé que el resultado de los estudios de riesgo se deberá conocer “en un término no superior a 30 días hábiles siguientes a la solicitud presentada por el respectivo programa”. Esto significa una ampliación en el tiempo contemplado por el anterior decreto.

El decreto 2816 de 2006, establecía en su artículo 14 que el resultado de los estudios técnicos de riesgo y grado de amenaza debían notificarse dentro de los 15 días siguientes a la solicitud

⁶ ARTÍCULO 81. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 782 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, y que pertenezcan a las siguientes categorías:

Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.

Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos.

Dirigentes o activistas de las organizaciones de derechos humanos y los miembros de la Misión Médica.

Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al derecho internacional humanitario, independientemente de que no se hayan iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1o. Los interesados en ser acogidos por el programa de protección deben demostrar que existe conexidad directa entre la amenaza y el cargo, o la actividad que ejerce dentro de la organización.

PARÁGRAFO 2o. El programa de protección presentará al testigo a que hace mención el numeral 4 de este artículo cuando así lo soliciten las autoridades judiciales o disciplinarias, o permitirá a estas autoridades el acceso a él, para lo cual tomará las medidas de seguridad que requiera el caso.

PARÁGRAFO 3o. Las medidas de protección correspondientes a este programa serán de carácter temporal y sujetas a revisión periódica.

hecha por el CRER. Sin embargo, podemos mostrar casos en los que el resultado se conoció 5 meses después.

Surge entonces una pregunta: si con la obligatoriedad de 15 días, el ministerio tardaba 5 meses en entregar el estudio de riego, ahora que se amplió a 30 días ¿tendremos que esperar 10 meses para conocer el resultado de estudio?